



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Nerja, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, por los sistemas de oposición libre y concurso oposición, cuyo trámite administrativo y técnico sea gestionado por el Ayuntamiento de Nerja.

Artículo 3º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la inscripción en las pruebas selectivas y formación del correspondiente expediente de selección.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas referidas en el artículo 2º.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala y en el caso de personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza que se opta, multiplicada por el coeficiente que corresponda:

GRUPO	SUBGRUPO	CUOTAS
A	A1	70 € x coeficiente
A	A2	60 € x coeficiente
C	C1	50 € x coeficiente
C	C2	40 € x coeficiente
Agrupaciones Profesionales D.A. Ley 7/2007		30 € x coeficiente

En los procesos de funcionarización, promoción interna y en los de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará el 0,50 como coeficiente.

En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 2.

En los demás casos el coeficiente a aplicar será 1.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes en los procesos selectivos para la formación de Bolsas de trabajo (funcionarios y laborales) se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala y en el caso de personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza que se opta, según lo siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CUOTAS
A	A1	15 €



A	A2	10 €
C	C1	6 €
C	C2	4 €
Agrupaciones Profesionales D.A. Ley 7/2007		3 €

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos que sean personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acreditarlo documentalmente con la presentación de la solicitud.
2. Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Diario o Boletín Oficial correspondiente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo. Para la aplicación de esta bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas mediante la presentación de certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, expedido como máximo un mes antes del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.
3. Estas bonificaciones no serán acumulables.

Artículo 7º. Liquidación e ingresos.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que determinen las bases correspondientes.
3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.
4. En el caso de que el sujeto pasivo sea alguna de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 del artículo anterior, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.
5. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos en los que el aspirante sea excluido de las pruebas selectivas por cualquier motivo, salvo en los supuestos de renuncia por escrito antes de aprobarse la lista definitiva de admitidos que se devolverá el 50% de la tasa.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.